



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3001/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3001/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relativa a vialidad y seguridad en una avenida ubicada en la Alcaldía Gustavo A. Madero.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Revoca**, **incompetencia**, **unidades administrativas competentes**.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3001/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3001/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3001/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de junio del dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092074424001023**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Si la autoridad tiene facultades para notificar a la empresa de autobuses de transporte público que se dejan parqueados toda la noche sobre Av. Victoria de Norte 92 a Norte 88 y que genera inseguridad a los vecinos. Cuentan con algún protocolo para brindarles seguridad a los vecinos?

Si la autoridad tiene algún escrito o petición para construir baño público para los operadores sobre el camellón por parte de la empresa de transporte? En caso de respuesta afirmativa, se consultaría a vecinos que se verían afectados por cuestiones de inseguridad?

La autoridad ha tenido pláticas con los representantes del transporte público respecto a la basura que generan los operadores sobre la vialidad y áreas verdes del camellón?

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, el oficio **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/0685/2024** de trece de junio, signado por el Subdirector de Mercados y Vía Pública, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Con el propósito de atender el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1687/2024**, fechado el día 06 de junio del presente año, recibido en esta Subdirección el mismo día, mediante el cual solicita se desahogue la solicitud de información pública realizada por [REDACTED], a la cual recayó el número de folio **092074424001023**, generado por el sistema INFOMEX, conforme a lo siguiente:

TIPO DE DEMANDA.

Si la autoridad tiene facultades para notificar a la empresa de autobuses de transporte público que se dejan parqueados toda la noche sobre Av. Victoria de Norte 92 a Norte 88 y que genera inseguridad a los vecinos. Cuentan con algún protocolo para brindarles seguridad a los vecinos?

Si la autoridad tiene algún escrito o petición para construir baño público para los operadores sobre el camellón por parte de la empresa de transporte? En caso de respuesta afirmativa, se consultaría a vecinos que se verían afectados por cuestiones de inseguridad?

La autoridad ha tenido pláticas con los representantes del transporte público respecto a la basura que generan los operadores sobre la vialidad y áreas verdes del camellón?

Sobre el particular, me permito informar a usted que el tema que nos ocupa no es competencia de esta área, de conformidad en lo estipulado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero con número de registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima

Primera Época, No. 1060, en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

PUESTO: Subdirección de Mercados y Vía Pública.

- Definir objetivos para el ordenamiento del comercio en vía pública, con acciones que incluyan el retiro, reubicación y ordenamiento de los comerciantes, para recuperar el uso original de la vía pública, así como el retiro de enseres u obstáculos en las vías y áreas públicas.
- Vigilar en coordinación con la Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, que no se incremente el número de comerciantes en vía pública, en cualquiera de sus modalidades, regular el comercio que ya existe e incorporar al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip) a los comerciantes que cumplan con los requisitos para su incorporación.
- Aplicar procedimientos administrativos de ejecución directa a los comerciantes informales que violenten la normatividad que rige el aprovechamiento de la vía pública, a fin de recuperar los bienes del dominio público de uso común.
- Sistematizar los censos y estudios sobre la operación y funcionamiento del comercio en vía pública en sus diferentes modalidades (fijos, semifijos, tianguis, toreros, etc.) en coordinación con las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, para mantener actualizados los padrones de comerciantes en vía pública.
- Elaborar los oficios de comisión para el retiro de comercio en vía pública de objetos y enseres que obstaculicen la vía pública, los pasillos y áreas comunes de mercados públicos, explanadas de los edificios públicos, hospitales, escuelas y accesos a las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), así como verificar su cumplimiento.
- Efectuar procedimientos administrativos para el retiro de mobiliario urbano que incumpla con la normatividad.
- Establecer metas y controles específicos para la expedición de recibos de pago de los aprovechamientos por el uso y explotación de las vías y áreas públicas de los comerciantes incorporados en la Base de Datos del Sistema de Comercio en Vía Pública.
- Gestionar la expedición de recibos de pago de los aprovechamientos por el uso y explotación de las vías y áreas públicas, previa petición por escrito, que deberán

efectuar las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, para llevar el Registro y control de estos.

- Verificar que las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, requieran, en tiempo y forma, el pago de los aprovechamientos por el uso y explotación de las vías y áreas públicas a los comerciantes permisionarios incorporados al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip), para mantener actualizados los pagos de estos.
- Reportar y elaborar informes a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, de los recibos de pago cancelados y exentos, de los aprovechamientos por el uso y explotación de las vías y áreas públicas, para su control y registro.
- Requerir informes a las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez Territoriales respecto de los recibos de pago de los aprovechamientos por el uso y explotación de las vías y áreas públicas que expide la Subdirección para los comerciantes permisionarios incorporados en el Sistema de Comercio en Vía Pública, para la elaboración de los reportes de autogenerados.
- Supervisar la operación y funcionamiento de las concentraciones, tianguis, bazares y romerías que se instalan en el perímetro de la Alcaldía, a fin de que se desarrollen en apego a la normatividad aplicable.
- Elaborar los censos de comerciantes que ocupan las Concentraciones de Comerciantes que se encuentran en la demarcación en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, para mantener actualizados los padrones.
- Solicitar informes en materia de tianguis, mercados públicos, vía pública y concentraciones de comerciantes, a las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, para constatar que cumplan con la normatividad.
- Tramitar las peticiones ciudadanas e institucionales, ante las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, para su atención.
- Verificar que las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, atiendan oportunamente la demanda ciudadana correspondiente al comercio en vía pública, concentraciones de comerciantes,

tianguis y bazares. Así como, efectuar procedimientos administrativos para el retiro de mobiliario urbano que incumpla con la normatividad.

- Definir objetivos para el ordenamiento y administración de los mercados públicos en el perímetro de la Alcaldía, con acciones que incluyan la regulación y retiro de enseres u obstáculos que impidan el libre tránsito en áreas comunes.

- Elaborar oficios para firma del titular de la Dirección de Gobierno para iniciar los trámites ante la Secretaría de Desarrollo Económico para la transición de las concentraciones de comerciantes a mercado público y asignación del número de registro.

- Verificar que las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, atiendan oportunamente todos los trámites administrativos y la demanda ciudadana correspondiente a mercados públicos.

Lo anterior, para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento, agradezco el favor de su atención y le envío un saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

La autoridad no da respuesta a los requerimientos solicitados contesta no tener competencia para proporcionar dicha información.

[...][Sic.]

IV. Turno. El diecinueve de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3001/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiséis de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción III**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El once de julio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio, AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2123/2024, firmado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

[...]

El que por esta vía suscribe, Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, señalando como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones el de oficina.de.informacion publica.gam@gmail.com, comparezco ante este Órgano garante del cumplimiento al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, respetuosamente a exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de fecha 26 de junio del dos mil veinticuatro, mediante el cual se admite a trámite el recurso que al rubro se indica y solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3001/2024** interpuesto por [REDACTED] en relación con la solicitud de información pública **092074424001023**.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer las siguientes pruebas y alegatos:

ALEGATOS

- I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- II.- Por lo que respecta a esta Subdirección mediante oficios **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1686/2024** y **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1687/2024** ambos de fecha 06 de junio del 2024 signados por el suscrito, se turnó la solicitud de información

pública **092074424001023** al Mtro. José Francisco Villagómez Pulido Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y al Lic. Jorge Ríos Godínez Subdirección de Mercados y Vía Pública, a efecto de que se atendiera la misma, conforme a sus atribuciones como se demuestra con los acuses de recibo que se anexan al presente oficio.

III.- Por otro lado, el 04 de julio del 2024 fue recibido en esta Subdirección el oficio **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/0751/2024**, signado por el Lic. Jorge Ríos Godínez Subdirección de Mercados y Vía Pública, mediante el cual se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y se **ratifica** la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074424001023**.

III.- Por último, el 08 de julio del 2024 fue recibido en esta Subdirección el oficio **AGAM/DESCUGIRPC/1664/2024** y **anexo** signado por el Mtro. José Francisco Villagómez Pulido Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el cual emite respuesta por lo que compete a esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074424001023**.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta de forma íntegra a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074424001023**, mediante el oficio **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/0751/2024**, signado por el Lic. Jorge Ríos Godínez Subdirección de Mercados y Vía Pública y oficio **AGAM/DESCUGIRPC/1664/2024** y **anexo** signado por el Mtro. José Francisco Villagómez Pulido Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil,

mediante el cual **emite respuesta complementaria** por lo que compete a esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074424001023**, este último debidamente notificado al recurrente como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas correspondiente, por lo que queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja la parte recurrente.

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acuses de los oficios **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1686/2024** y **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1687/2024** ambos de fecha 06 de junio del 2024 signados por el suscrito, con los cuales se acredita que se turnó la solicitud de información pública **092074424001023** al Mtro. José Francisco Villagómez Pulido Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y al Lic. Jorge Ríos Godínez Subdirección de Mercados y Vía Pública a efecto de que se atendiera la misma, conforme a sus atribuciones como se demuestra con dichos acuses. (Se anexan acuses)

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/0751/2024**, signado por el Lic. Jorge Ríos Godínez Subdirección de Mercados y Vía Pública, mediante el cual se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y se **ratifica** la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074424001023**.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **AGAM/DESCUGIRPC/1664/2024** y **anexo** de fecha 08 de julio del 2024, signado por el Mtro. José Francisco Villagómez Pulido Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el cual **emite respuesta** por lo que compete a esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074424001030**.

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha 10 de julio de 2024 a las 16:23

horas, vía Plataforma Nacional de Transparencia y que es el medio designado por el recurrente en la solicitud y en el presente recurso para recibir notificaciones, mediante el cual se le notifica la documental anterior marcada con el numeral 3. (Se anexa documento impreso de correo electrónico)

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Así mismo se anexó el oficio AGAM/DEUTAIPP/STA/1996/2024, signado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información:

[...]

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 15 fracción VII del Reglamento Interior de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vía de notificación, se adjunta al presente el acuerdo de fecha 26 de junio del 2024, dictado por María Julia Prieto Sierra Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez a través del cual se admite a trámite el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3001/2024, interpuesto por [REDACTED]

En tal virtud, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el ámbito de su competencia, manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, respecto a la respuesta a la solicitud de información pública 092074424001023, a ésta Subdirección de Transparencia a más tardar a las 12:00 HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 70,

80 y 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, de la aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se advierte que, en caso de hacer caso omiso, se estará en lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme artículo noveno transitorio del mismo ordenamiento legal, dando vista al superior jerárquico de este Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia ordene su cumplimiento.



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Así mismo se anexó el oficio AGAM/DEUTAIPP/STA/1995/2024, signado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información:

[...]

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 15 fracción VII del Reglamento Interior de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vía de notificación, se adjunta al presente el acuerdo de fecha 26 de junio del 2024, dictado por María Julia Prieto Sierra Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez a través del cual se admite a trámite el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3001/2024, interpuesto por [REDACTED]

En tal virtud, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el ámbito de su competencia, manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, respecto a la respuesta a la solicitud de información pública **092074424001023**, a ésta Subdirección de Transparencia a más tardar a las **12:00 HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 70, 80 y 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, de la aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se advierte que, en caso de hacer caso omiso, se estará en lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme artículo noveno transitorio del mismo ordenamiento legal, dando vista al superior jerárquico de este Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia ordene su cumplimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



011

[...][Sic.]

- Así mismo se anexó el oficio AGAM/DGAJG/DG/SMVP/0751/2024, signado por el Subdirector de Mercados y Vía Pública:

[...]

Hago referencia a su oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1995/2024**, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3001/2024**, mediante el cual solicita se exhiban las pruebas que se consideren necesarias, respecto a la solicitud de información pública **092074423001023**, solicitado por [REDACTED]

Sobre el particular, se informa de nueva cuenta que, respecto a la solicitud de información con número de folio **092074423001023**, esta área no tiene la información solicitada, toda vez que el tema que nos ocupa no es competencia de esta Subdirección, de conformidad con las facultades conferidas a esta área en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero con número de registro MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época, No. 1060, en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

PUESTO: Subdirección de Mercados y Vía Pública.

- Definir objetivos para el ordenamiento del comercio en vía pública, con acciones que incluyan el retiro, reubicación y ordenamiento de los comerciantes, para recuperar el uso original de la vía pública, así como el retiro de enseres u obstáculos en las vías y áreas públicas.
- Vigilar en coordinación con la Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, que no se incremente el número de comerciantes en vía pública, en cualquiera de sus modalidades, regular el comercio que ya existe e incorporar al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip) a los comerciantes que cumplan con los requisitos para su incorporación.
- Aplicar procedimientos administrativos de ejecución directa a los comerciantes informales que violenten la normatividad que rige el aprovechamiento de la vía pública, a fin de recuperar los bienes del dominio público de uso común.
- Sistematizar los censos y estudios sobre la operación y funcionamiento del comercio en vía pública en sus diferentes modalidades (fijos, semifijos, tianguis, toreros, etc.) en coordinación con las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, para mantener actualizados los padrones de comerciantes en vía pública.
- Elaborar los oficios de comisión para el retiro de comercio en vía pública de objetos y enseres que obstaculicen la vía pública, los pasillos y áreas comunes de

mercados públicos, explanadas de los edificios públicos, hospitales, escuelas y accesos a las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), así como verificar su cumplimiento.

- Efectuar procedimientos administrativos para el retiro de mobiliario urbano que incumpla con la normatividad.
- Establecer metas y controles específicos para la expedición de recibos de pago de los aprovechamientos por el uso y explotación de las vías y áreas públicas de los comerciantes incorporados en la Base de Datos del Sistema de Comercio en Vía Pública.
- Gestionar la expedición de recibos de pago de los aprovechamientos por el uso y explotación de las vías y áreas públicas, previa petición por escrito, que deberán efectuar las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, para llevar el Registro y control de estos.
- Verificar que las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, requieran, en tiempo y forma, el pago de los aprovechamientos por el uso y explotación de las vías y áreas públicas a los comerciantes permisionarios incorporados al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip), para mantener actualizados los pagos de estos.
- Reportar y elaborar informes a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, de los recibos de pago cancelados y exentos, de los aprovechamientos por el uso y explotación de las vías y áreas públicas, para su control y registro.
- Requerir informes a las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez Territoriales respecto de los recibos de pago de los aprovechamientos por el uso y explotación de las vías y áreas públicas que expide la Subdirección para los comerciantes permisionarios incorporados en el Sistema de Comercio en Vía Pública, para la elaboración de los reportes de autogenerados.
- Supervisar la operación y funcionamiento de las concentraciones, tianguis, bazares y romerías que se instalan en el perímetro de la Alcaldía, a fin de que se desarrollen en apego a la normatividad aplicable.

- Elaborar los censos de comerciantes que ocupan las Concentraciones de Comerciantes que se encuentran en la demarcación en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, para mantener actualizados los padrones.
- Solicitar informes en materia de tianguis, mercados públicos, vía pública y concentraciones de comerciantes, a las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, para constatar que cumplan con la normatividad.
- Tramitar las peticiones ciudadanas e institucionales, ante las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, para su atención.
- Verificar que las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, atiendan oportunamente la demanda ciudadana correspondiente al comercio en vía pública, concentraciones de comerciantes, tianguis y bazares. Así como, efectuar procedimientos administrativos para el retiro de mobiliario urbano que incumpla con la normatividad.
- Definir objetivos para el ordenamiento y administración de los mercados públicos en el perímetro de la Alcaldía, con acciones que incluyan la regulación y retiro de enseres u obstáculos que impidan el libre tránsito en áreas comunes.
- Elaborar oficios para firma del titular de la Dirección de Gobierno para iniciar los trámites ante la Secretaría de Desarrollo Económico para la transición de las concentraciones de comerciantes a mercado público y asignación del número de registro.
- Verificar que las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales, atiendan oportunamente todos los trámites administrativos y la demanda ciudadana correspondiente a mercados públicos.

Lo anterior, para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento, agradezco el favor de su atención y le envío un saludo.

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado, en virtud de respuesta complementaria, notificó a la parte recurrente el oficio **AGAM/DESCUGIRPC/2024**, signado por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1996/2024**, de fecha **TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, referente a **RENDICIÓN DE ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.3001/2024**, con folio **092074424001023** interpuesto por [REDACTED], en donde solicita:

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 15 fracción VII del Reglamento Interior de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vía de notificación, se adjunta al presente el acuerdo de fecha 26

*de junio del 2024, dictado por María Julia Prieto Sierra Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez a través del cual se admite a trámite el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3001/2024**, interpuesto por [REDACTED]*

*En tal virtud, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el ámbito de su competencia, manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, respecto a la respuesta a la solicitud de información pública **092074424001023**... solicitando lo siguiente:*

Si la autoridad tiene facultades para notificar a la empresa de autobuses de transporte público que se dejan parqueados toda la noche sobre Av. Victoria de Norte 92 a Norte 88y que genera inseguridad a los vecinos. ¿Cuentan con algún protocolo para brindarles seguridad a los Vecinos? ¿Si la autoridad tiene algún escrito o petición para construir baño público para los operadores sobre el camellón por parte de la empresa de transporte? ¿En caso de respuesta afirmativa, se consultaría a vecinos que se verían afectados por cuestiones de inseguridad? ¿La autoridad ha tenido pláticas con los representantes del transporte público respecto a la basura que generan los operadores sobre la vialidad y áreas verdes el camellón?...

Por lo anterior me permito informarle que esta Dirección Ejecutiva de acuerdo a las atribuciones establecidas en el manual administrativo de la alcaldía GAM, en específico en materia de seguridad, emitió el oficio AGAM/DESCUGIRPC/1650/2024 al C. Antonio Acosta Olivares; Director del Sector 65 de la P.A. de la CDMX, solicitando dar atención a lo antes mencionado(se anexa copia del oficio).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Así mismo se anexó el oficio AGAM/DESCUGIRPC/1650/2024 signado por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

[...]

Por este medio, hago llegar la copia del oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/ 1686 /2024, emitido por el Lic. Jesús Salgado Arteaga, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en el cual hace referencia al folio de INFOMEX con número 092074424001023, realizado por la [REDACTED] solicitando la información, misma que se transcribe textual a continuación:

Si la autoridad tiene facultades para notificar a la empresa de autobuses de transporte público que se dejan parqueados toda la noche sobre avenida Victoria del Norte 92 a Norte 88 y que genera inseguridad a los vecinos. Cuentan con algún protocolo para brindarles seguridad a los vecinos? Si la autoridad tiene un escrito o petición para construir un baño público para los operadores en el camellón por parte de la empresa de transporte? En caso de respuesta afirmativa, se consultaría a vecinos que se verían afectados por cuestiones de inseguridad? La autoridad ha tenido pláticas con los representantes de transporte público respecto a la basura que generan los operadores sobre la vialidad y áreas verdes el camellón?

Por lo antes expuesto, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de enviar a esta Dirección Ejecutiva, la información solicitada en archivo físico-documental y electrónico respecto al tema referido, en un lapso no mayor a 24 horas a partir de la recepción del presente, para estar en posibilidades de hacerlo llegar a las autoridades que lo solicitan en el tiempo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con fundamento en el apartado A, numeral 2 fracción X, XI y numeral 12 fracción VII y XII del Artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como lo indicado en los Artículos 21, 24 fracción I, 30, 31 fracción VIII y XIII, 58, 61 fracción I y II, 71 fracción IX, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][sic]

- Así mismo se anexo el oficio PACDMX/65/04522/2024 signado por el Director del Sector 65:

[...]

En cumplimiento al Oficio No. AGAM/DESCUGIRPC/1686/2024 de fecha 03 de julio del 2024, mediante el cual solicita dar atención a lo solicitado por el Lic. Jesús Salgado Arteaga, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en el cual hace referencia al folio de INFOMEX con número 092074424001023, realizado por la [REDACTED] solicitando la información, misma que se transcribe textual a continuación.

Si la autoridad tiene facultades para notificar a la empresa de autobuses de transporte público que se dejan parqueados toda la noche sobre avenida Victoria del Norte 92 a Norte 88 y que genera inseguridad a los vecinos. Cuentan con algún protocolo para brindarles seguridad a los vecinos? Si la autoridad tiene un escrito o petición para construir un baño público para los operadores en el camellón por parte de la empresa de transporte? En caso de respuesta afirmativa, se consultaría a vecinos que se verían afectados por cuestiones de inseguridad? La autoridad ha tenido pláticas con los representantes de transporte público respecto a la basura que generan los operadores sobre la vialidad y áreas verdes el camellón?

Al respecto sobre la petición se informa que por parte de este Sector se implementarían patrullajes preventivos en la ubicación señalada y por los otros requerimientos, no es competencia de la Policía Auxiliar, debiendo dirigir las peticiones a las áreas correspondientes.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Lo anterior, haciéndolo de conocimiento del particular a través de la PNT, medio señalado para oír y recibir notificaciones, tal y como es visible a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3001/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Julio de 2024 a las 16:23 hrs.

c1a8667e1ee925c9c2bcab1311517b3c

VII. Cierre. El nueve de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el dieciocho de junio y el recurso de revisión fue interpuesto el diecinueve de junio, siendo este el primer día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El particular requirió obtener a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitó lo siguiente:

Si la autoridad tiene facultades para notificar a la empresa de autobuses de transporte público que se dejan parqueados toda la noche sobre Av. Victoria de Norte 92 a Norte 88 y que genera inseguridad a los vecinos. Cuentan con algún protocolo para brindarles seguridad a los vecinos?

Si la autoridad tiene algún escrito o petición para construir baño público para los operadores sobre el camellón por parte de la empresa de transporte? En caso de respuesta afirmativa, se consultaría a vecinos que se verían afectados por cuestiones de inseguridad?

La autoridad ha tenido pláticas con los representantes del transporte público respecto a la basura que generan los operadores sobre la vialidad y áreas verdes del camellón?
[...][Sic.]

En respuesta, el ente recurrido indicó no ser competente para conocer de la información solicitada.

Inconforme, la persona solicitante se agravió por la **declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado**

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido,

siendo este a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo por la PNT medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3001/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Julio de 2024 a las 16:23 hrs.

c1a8667e1ee925c9c2bcab1311517b3c

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en manifestar que el Sector 65 implementará patrullajes preventivos en la ubicación de interés del particular y que por el resto de los pedimentos informativos no tenía competencia la policía auxiliar, tal y como es visible a continuación:

[...]

En cumplimiento al Oficio No. AGAM/DESCUGIRPC/1686/2024 de fecha 03 de julio del 2024, mediante el cual solicita dar atención a lo solicitado por el Lic. Jesús Salgado Arteaga, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en el cual hace referencia al folio de INFOMEX con número 092074424001023, realizado por la [REDACTED] solicitando la información, misma que se transcribe textual a continuación.

Si la autoridad tiene facultades para notificar a la empresa de autobuses de transporte público que se dejan parqueados toda la noche sobre avenida Victoria del Norte 92 a Norte 88 y que genera inseguridad a los vecinos. Cuentan con algún protocolo para brindarles seguridad a los vecinos? Si la autoridad tiene un escrito o petición para construir un baño público para los operadores en el camellón por parte de la empresa de transporte? En caso de respuesta afirmativa, se consultaría a vecinos que se verían afectados por cuestiones de inseguridad? La autoridad ha tenido pláticas con los representantes de transporte público respecto a la basura que generan los operadores sobre la vialidad y áreas verdes del camellón?

Al respecto sobre la petición se informa que por parte de este Sector se implementarían patrullajes preventivos en la ubicación señalada y por los otros requerimientos, no es competencia de la Policía Auxiliar, debiendo dirigir las peticiones a las áreas correspondientes.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por la Plataforma Nacional de Transparencia que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria **no dejó sin materia el presente recurso**, ya que únicamente se ciñó a manifestar que se realizarán acciones tendientes a lo petitionado, más no informó respecto de ningún protocolo a seguir o las acciones que se han realizado, adicionalmente a que no dio contestación al resto de pedimentos informativos, tal y como es visible a continuación:

En cumplimiento al Oficio No. AGAM/DESCUGIRPC/1686/2024 de fecha 03 de julio del 2024, mediante el cual solicita dar atención a lo solicitado por el Lic. Jesús Salgado Arteaga, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en el cual hace referencia al folio de INFOMEX con número 092074424001023, realizado por la [REDACTED] citando la información, misma que se transcribe textual a continuación.

Si la autoridad tiene facultades para notificar a la empresa de autobuses de transporte público que se dejan parqueados toda la noche sobre avenida Victoria del Norte 92 a Norte 88 y que genera inseguridad a los vecinos. Cuentan con algún protocolo para brindarles seguridad a los vecinos? Si la autoridad tiene un escrito o petición para construir un baño público para los operadores en el camellón por parte de la empresa de transporte? En caso de respuesta afirmativa, se consultaría a vecinos que se verían afectados por cuestiones de inseguridad? La autoridad ha tenido pláticas con los representantes de transporte público respecto a la basura que generan los operadores sobre la vialidad y áreas verdes el camellón?

Al respecto sobre la petición se informa que por parte de este Sector se implementarían patrullajes preventivos en la ubicación señalada y por los otros requerimientos, no es competencia de la Policía Auxiliar, debiendo dirigir las peticiones a las áreas correspondientes.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, de un análisis exhaustivo entre lo peticionado y su recurso de revisión, es posible observar que el Sujeto Obligado no dio atención a ninguno de los pedimentos informativos en su respuesta complementaria.

Todo lo anterior se encuentra robustecido y fundamentado de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En este sentido, la respuesta complementaria no colma con lo establecido en el punto 3, en razón de que no satisface los alcances de la solicitud de información por lo que es menester adentrarse al estudio de fondo del asunto, esto en razón de que el Sujeto Obligado no realizó la entrega de la información correspondiente y que satisfaga la entrega de la información.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar

delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **III** de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado

[...]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente

recurso de revisión, inconformándose por la **declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado**.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitó lo siguiente:

Si la autoridad tiene facultades para notificar a la empresa de autobuses de transporte público que se dejan parqueados toda la noche sobre Av. Victoria de Norte 92 a Norte 88 y que genera inseguridad a los vecinos. Cuentan con algún protocolo para brindarles seguridad a los vecinos?

Si la autoridad tiene algún escrito o petición para construir baño público para los operadores sobre el camellón por parte de la empresa de transporte? En caso de respuesta afirmativa, se consultaría a vecinos que se verían afectados por cuestiones de inseguridad?

La autoridad ha tenido pláticas con los representantes del transporte público respecto a la basura que generan los operadores sobre la vialidad y áreas verdes del camellón?
[...][Sic.]

En respuesta, el ente recurrido indicó no ser competente para conocer de la información solicitada.

Inconforme, la persona solicitante se agravió por la **declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado**

En manifestaciones y alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y remitió una supuesta respuesta complementaria, misma que consistió en remitir el oficio PACDMX/65/04522/2024 signado por el Director del Sector 65, misma que fue analizada en el apartado de improcedencia, mediante el cual señaló lo siguiente:

Al respecto sobre la petición se informa que por parte de este Sector se implementaran patrullajes preventivos en la ubicación señalada y por los otros requerimientos, no es competencia de la Policía Auxiliar, debiendo dirigir las peticiones a las áreas correspondientes.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para **revocar** la respuesta impugnada.

El particular requirió obtener a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitó lo siguiente:

Si la autoridad tiene facultades para notificar a la empresa de autobuses de transporte público que se dejan parqueados toda la noche sobre Av. Victoria de Norte 92 a Norte 88 y que genera inseguridad a los vecinos. Cuentan con algún protocolo para brindarles seguridad a los vecinos?

Si la autoridad tiene algún escrito o petición para construir baño público para los operadores sobre el camellón por parte de la empresa de transporte? En caso de respuesta afirmativa, se consultaría a vecinos que se verían afectados por cuestiones de inseguridad?

La autoridad ha tenido pláticas con los representantes del transporte público respecto a la basura que generan los operadores sobre la vialidad y áreas verdes del camellón?
[...][Sic.]

En respuesta, el ente recurrido indicó no ser competente para conocer de la información solicitada.

Inconforme, la persona solicitante se agravió por la **declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado**

En manifestaciones y alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y remitió una supuesta respuesta complementaria, misma que consistió en remitir el oficio PACDMX/65/04522/2024 signado por el Director del Sector 65, mediante el cual señaló lo siguiente:

Al respecto sobre la petición se informa que por parte de este Sector se implementarían patrullajes preventivos en la ubicación señalada y por los otros requerimientos, no es competencia de la Policía Auxiliar, debiendo dirigir las peticiones a las áreas correspondientes.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Sin embargo, de la lectura de la presunta respuesta complementaria ésta no colma para dar respuesta a los alcances de la solicitud, por lo que es menester entrar al fondo del asunto, tal y como quedó asentado en el apartado de improcedencia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás

disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de

sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...][Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

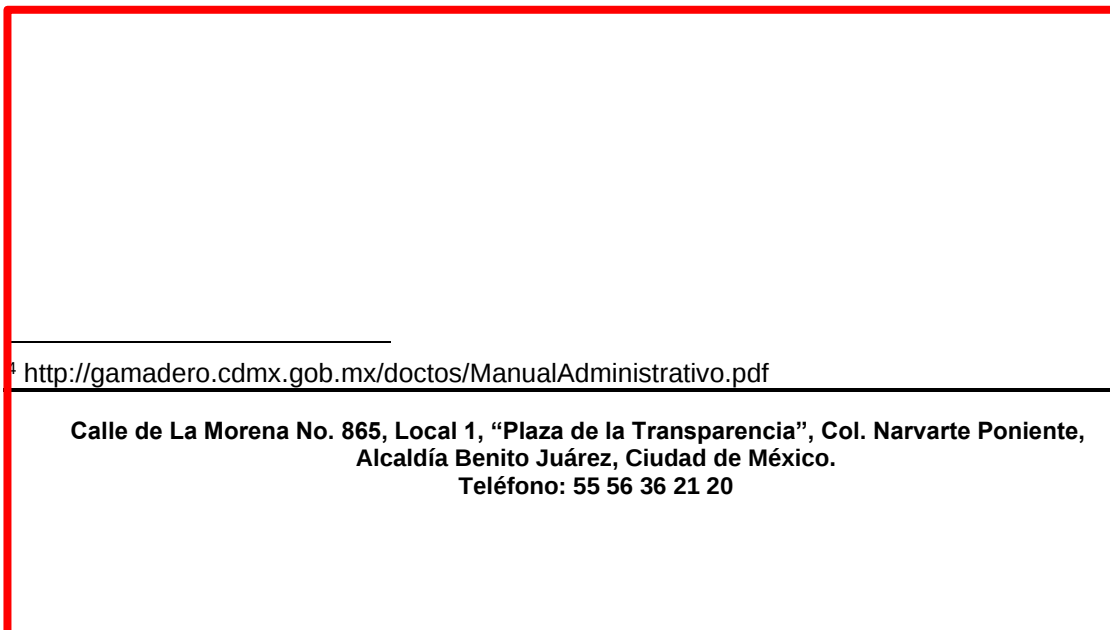
- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora a fin de dar claridad a la persona recurrente, esta Ponencia realizó la búsqueda de la información a fin de determinar si la Alcaldía Gustavo A. Madero cuenta o no con competencia para conocer lo peticionado, lo anterior, realizando un análisis del manual administrativo vigente⁴, del cual se desprende lo siguiente:

De la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se localizó lo siguiente:

[...]



⁴ <http://gamadero.cdmx.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Función Principal 1:	Evaluar los permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con las facultades que le corresponde, siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción.
Funciones Básicas 1:	
• Otorgar licencias de fusión, subdivisión, re lotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente. • Verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección ecológica, anuncios, uso de suelo y desarrollo urbano. • Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial.	

Función Principal 2:	Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales.
Funciones Básicas 2:	
- Rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad. - Instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado. - Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. - Construir y rehabilitar los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.	

Función Principal 3:	Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.
Funciones Básicas 3:	
- Construir y rehabilitar las obras necesarias para mitigar las zonas de alto riesgo dentro del territorio de la Alcaldía, conforme a las recomendaciones de las áreas operativas, tanto del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, como de la propia Alcaldía. - Presentar ante el titular de la alcaldía las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia. - Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables. - Vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.	

Función Principal 4:	Verificar el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, y desarrollo urbano, lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes.
Funciones Básicas 4:	
• Construir, rehabilitar y mantener escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente. • Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad. • Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante.	

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Gestión de Procesos de Obra Pública "A"	
Líder Coordinador de Proyectos de Gestión de Procesos de Obra Pública "B"	
Función Principal 1:	Organizar los documentos necesarios en todas las solicitudes y procedimientos, en los que este inmersa la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para presentarlos a revisión del Director General.
Funciones Básicas 1:	
• Atender los asuntos que promuevan las Direcciones de Área de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para su revisión ante el Director General. • Recibir los documentos relativos a obra pública y de servicios relacionados con ella, que se lleven en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para darles el seguimiento respectivo. • Realizar el desahogo y seguimiento de las solicitudes de información pública y asuntos relacionados con la Transparencia, dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. • Recibir la información relativa al Subcomité de Obras, para presentarla ante el Director General.	

Puesto: Coordinación de Control y Seguimiento de Obras y Desarrollo Urbano.

Función Principal 1:	Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con la finalidad de agilizar los Procedimientos Normativos y Administrativos mejorando así la capacidad de gestión.
Funciones Básicas 1:	
• Controlar los recursos humanos que disponga la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para el desahogo de sus funciones, con la finalidad de mejorar la capacidad de gestión. • Controlar los recursos materiales y financieros que disponga la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para agilizar los Procedimientos Normativos y Administrativos. • Efectuar todas aquellas que le sean designadas por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.	

Función Principal 2:	Planear la agenda de actividades y atención de los asuntos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con la finalidad de brindar una adecuada atención a los mismos.
Funciones Básicas 2:	
• Elaborar el registro y control del despacho y resolución de los asuntos y documentación dirigida a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, distribuyendo adecuadamente el tiempo disponible de forma que permita cubrir oportunamente los compromisos contraídos, con la finalidad de evitar rezagos e incumplimientos. • Planear las giras y recorridos que realice el Director General de Obras y Desarrollo Urbano por la Alcaldía, recabando, analizando y sintetizando la información que éste requiera para así dar una debida atención de los asuntos a tratar. • Asegurar los trabajos inherentes a la celebración del Subcomité de Obra, mediante la recopilación e integración de la información, así como la distribución de la carpeta correspondiente; así mismo, supervisar los aspectos logísticos relacionados con las sesiones de dicho Subcomité, para su correcto desarrollo. • Recabar los trabajos de las áreas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para integrar, revisar y remitir la información que habrá de formar parte de los Subcomités de Control y Evaluación de la Alcaldía.	

[...]

Puesto: Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras.

Función Principal 1:	Determinar que los programas de obra pública que estén a cargo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se encuentren de acuerdo a los lineamientos y prioridades del Gobierno Federal, Gobierno de la Ciudad de México y de la propia Alcaldía, para el correcto cumplimiento de los programas institucionales.
-----------------------------	---

Funciones Básicas 1:

- Establecer los programas de obra pública autorizados, cuya ejecución esté a cargo de la Subdirección de Supervisión de Obra y Subdirección de Proyectos, de conformidad al presupuesto de ingresos y egresos autorizado, cumpliendo así, con los programas institucionales.
- Coordinar el Programa Operativo Anual de la Alcaldía en materia de mitigación de riesgos, construcción y rehabilitación de vialidades secundarias con sus respectivas guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales, reductores de velocidad, construcción y rehabilitación de escuelas, edificios públicos y obras inducidas, para el correcto cumplimiento de los programas institucionales.

Función Principal 2:	Expedir los proyectos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas, previamente aprobados por sus Subdirecciones de Área y someterlo a la autorización del Director General de Obras y Desarrollo Urbano; para su presentación ante el Subcomité de Obras de la Alcaldía, logrando con ello, el correcto desarrollo de las sesiones.
-----------------------------	---

Funciones Básicas 2:

- Evaluar las acciones en materia de estudio, construcción y demás servicios relacionados, de conformidad con la demanda ciudadana captada a través de las diversas áreas de la Alcaldía, así como las necesidades expuestas por instancias del Gobierno Federal y Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de brindar una adecuada atención a los mismos.
- Aprobar las modificaciones al proyecto o al programa de obra, respecto de lo establecido

en los contratos de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas; Así como el ajuste de costos, constancia de trabajos terminados y actas de entrega-recepción, previa aprobación de sus Subdirecciones de Área.

- Autorizar el resguardo de los archivos y expedientes de los contratos de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, hasta la conclusión de dichos contratos; mejorando así los procedimientos normativos y administrativos;
- Controlar los proyectos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, para someterlo a la autorización del Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

Puesto: Subdirección de Proyectos.

Función Principal 1:	Supervisar los Proyectos Ejecutivos para la obra pública en materia de construcción y rehabilitación de mitigación de riesgos con sus obras inducidas, construcción y rehabilitación de escuelas, edificios públicos y sus obras inducidas, que estén a cargo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
-----------------------------	---

Funciones Básicas 1:

- Evaluar las propuestas en materia de estudios, proyectos y demás servicios relacionados a ejecutar, de conformidad con la demanda ciudadana.
- Aprobar y desarrollar estudios y proyectos ejecutivos para mejorar la construcción y/o rehabilitación de inmuebles públicos, infraestructura y equipamiento urbano, así como obras de mitigación de riesgos tendientes a brindar un mejor servicio a la comunidad, y dar seguimiento a la ejecución de los contratos mediante la integración de los expedientes únicos de obra pública y servicios relacionados con la misma en el ámbito de su competencia, con la finalidad de brindar una adecuada atención a los mismos.
- Desarrollar lineamientos y estrategias para lograr aprovechamientos sustentables de los recursos naturales de la Alcaldía y supervisar el desarrollo de los proyectos ejecutivos hasta su conclusión, integrando el Expediente Único de los contratos de Proyectos Ejecutivos para la Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas.

- Dar seguimiento al Programa Operativo Anual, con relación a los Proyectos Ejecutivos por contrato; con la finalidad de agilizar los Procedimientos Normativos y Administrativos aplicables.

Función Principal 2:	Supervisar los levantamientos de necesidades para la obra pública en materia de construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas, edificios públicos, obras de infraestructura urbana, obras de mitigación de riesgos con sus obras inducidas, que estén a cargo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
-----------------------------	--

Funciones Básicas 2:

- Evaluar las propuestas en materia de levantamientos de necesidades para mantenimiento y demás servicios relacionados a ejecutar, de conformidad con la demanda ciudadana, así como las necesidades expuestas por instancias del Gobierno Federal y Gobierno de la Ciudad de México; para someterlas a la consideración del Director de Proyectos y Supervisión de Obras.
- Formular lineamientos en la elaboración del Programa Operativo Anual de la demarcación en materia de levantamientos de necesidades para mitigación de riesgos, construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas, edificios públicos y sus obras inducidas en coordinación con la Subdirección de Supervisión de Obras.

- Someter a la consideración del Director de Proyectos y Supervisión de Obras los levantamientos de necesidades para construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas y edificios públicos, así como de mitigación de riesgos de esta Alcaldía, que sean susceptibles de incluirse en el Programa Operativo Anual, en coordinación con la Subdirección de Supervisión de Obras.
- Supervisar el desarrollo de los levantamientos de necesidades para construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas y edificios públicos, tendientes a brindar un mejor servicio a la comunidad, y dar seguimiento a la ejecución de los contratos mediante la integración de los expedientes únicos de obra pública y servicios relacionados con la misma en el ámbito de su competencia.

Función Principal 3:	Supervisar los levantamientos de necesidades para la obra pública en materia de construcción, rehabilitación y mantenimiento de mitigación de riesgos con sus obras inducidas; construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas y edificios públicos con sus obras inducidas, que estén a cargo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
• Supervisar que se atiendan las demandas ciudadanas captadas en el ámbito de su competencia mediante escritos u otros medios y evaluar las actividades realizadas, con la finalidad de otorgar un servicio eficiente por parte de la Alcaldía. • Autorizar las medidas necesarias para una adecuada coordinación y supervisión del Jefe de Unidad Departamental de Ingeniería e Infraestructura, en la ejecución de los levantamientos de necesidades asignados para su realización y sean sujetas a consideración de las áreas técnico operativas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. • Supervisar el desarrollo de los levantamientos de necesidades para obra pública hasta su terminación y finiquito; y poner a consideración de la Subdirección de Control Técnico de Obra los precios extraordinarios para su análisis y validación correspondientes. • Supervisar el seguimiento al Programa Operativo Anual con relación a levantamientos de necesidades por contrato, para así integrar el Expediente de Finiquito de los contratos de levantamientos de necesidades de conformidad con las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos.	

[...][Sic.]

De la Dirección General de Sevicios Urbanos se localizó lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

Puesto: Dirección General de Servicios Urbanos.

Función Principal 1:	Autorizar las convocatorias, licitaciones, contrataciones, celebrar y adjudicar todo lo relacionado a la obra pública, o en su caso llevar a cabo obra pública de conformidad y otros ordenamientos de carácter federal, local y disposiciones de carácter administrativo y ordenamientos propios de la demarcación, dentro de su ámbito de competencia.
Funciones Básicas 1:	• Dar mantenimiento a edificios públicos, plazas típicas o históricas, de obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar, en los términos del Estatuto de Gobierno y de los convenios correspondientes en el mantenimiento para aquellos que sean propiedad federal y que se encuentren dentro de su propia demarcación. • Dar mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias en su demarcación, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que determinen las Dependencias. • Brindar mantenimiento a bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que se ubiquen dentro de su demarcación territorial, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la
Función Principal 2:	Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados a la Dirección General de Servicios Urbanos, con la finalidad de mejorar el mantenimiento de espacios públicos para la comunidad Maderense.
Funciones Básicas 2:	• Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente. • Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente. • Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad, atendiendo a los lineamientos que al efecto expida la autoridad competente, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes. • Ejecutar dentro de la demarcación las actividades relacionadas con el mantenimiento que requiera la comunidad para contar espacios y áreas verdes confortables.

[...]

Puesto: Dirección de Servicios Públicos.

Función Principal 1:	Vigilar el mantenimiento preventivo y correctivo de centros y módulos deportivos e infraestructura urbana que estén dentro del ámbito funcional de esta Demarcación para mejorar imagen y aprovechamiento.
Funciones Básicas 1:	
• Vigilar el cumplimiento del programa de mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, alumbrado público, así como, la construcción de reductores de velocidad para la mejora de las mismas. • Determinar los estudios para la señalización y nomenclatura de las vialidades secundarias de la demarcación para mejorar la movilidad de estas. • Coordinar los programas separación y recolección de residuos sólidos que establezca la Alcaldía, así como coordinar las acciones para la detección de tiraderos clandestinos, con apoyo de la participación ciudadana. • Definir acciones de mantenimiento y conservación de espacios destinados a centros y módulos deportivos.	

De la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Vial se localizó lo siguiente:

[...]

Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Vial
Función Principal 1:	Lograr el resguardo de la integridad física de los peatones y conductores, mediante la instrumentación de acciones públicas de vialidad. Y mejorar el uso de la vía pública que respetando el derecho al libre tránsito.
Funciones Básicas 1:	
• Fomentar el uso responsable de la red vial y su infraestructura, para generar una cultura de respeto al reglamento que en la materia emitan las autoridades de la Ciudad de México. • Realizar acciones para conservar la vía pública libre de obstáculos u objetos que impidan o dificulten el tránsito vehicular y peatonal, mediante dispositivos para retirar enseres y crear una percepción de seguridad vial en los ciudadanos. • Registrar y mantener actualizadas las autorizaciones, avisos de inscripción, servicios, infraestructura y demás elementos inherentes incorporados a la vialidad, que cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el uso de la misma de acuerdo a la normatividad procedente. • Organizar la formación de grupos de padres de familia voluntarios, que participen en la labor vial a la entrada y salida del alumnado, en los planteles escolares de la demarcación, conforme a los programas vigentes en la materia.	

Función Principal 2:	Revisar que los paraderos, sitios de taxis y rutas de transporte público, cumplan las normas vigentes para garantizar un servicio eficiente.
Funciones Básicas 2:	
- Integrar un registro actualizado y un diagnóstico situacional, respecto de todas y cada una de las modalidades de transporte público, a fin de que las unidades que prestan este servicio cumplan con la normatividad vigente. - Registrar las actualizaciones de los padrones de conductores, unidades vehiculares, organizaciones de transportistas, bases, sitios y lanzaderas, de todas y cada una de las modalidades de transporte que prestan este servicio, para ubicar a las unidades y conductores que presten un servicio deficiente. - Analizar de manera conjunta con las autoridades de transporte y vialidad, en la	
concertación de acciones para el ordenamiento de la vía pública y en la prestación del servicio de transporte en sus diversas modalidades.	

[...][Sic.]

De la Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana se localizó lo siguiente:

[...]

Puesto:	Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana
Función Principal 1:	Planear las condiciones necesarias para mantener la comunicación permanente con la estructura dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Sectores y Agrupamientos de la misma, para la realización de operativos de respuesta a las demandas ciudadanas en materia de seguridad.
Funciones Básicas 1:	
- Asesorar las demandas ciudadanas captadas a través de los medios electrónicos y redes sociales, así como en los Comités y Subcomités de Seguridad Ciudadana, que se llevan a cabo en las Direcciones Territoriales. - Asegurar la comunicación con dependencias, instituciones, órganos de procuración de justicia y otros inherentes a la materia, con la finalidad de coordinar esfuerzos en situaciones de emergencia en materia de Seguridad Ciudadana. - Analizar las acciones de trabajo que permitan atender, documentar, tramitar y canalizar el apoyo económico del “Programa de Incentivos a la Eficiencia Policial en GAM”. - Verificar el desarrollo de las acciones cotidianas que lleva a cabo el Centro de Reacción Inmediata de Máxima Alerta (Base CRIMA Plata).	

Función Principal 2:	Supervisar el programa “Calidad de Vida” y realizar acciones en conjunto con los Sectores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para retirar los vehículos abandonados o chatarra.
Funciones Básicas 2:	- Elaborar estrategias para el monitoreo de los operativos masivos como peregrinaciones, marchas o manifestaciones. Para reducir el impacto vial, realizando cambios o cortes de circulación, en coordinación con la autoridad correspondiente, a efecto de brindar alternativas viales que permitan agilizar la circulación vehicular. - Diseñar estudios de aforo vehicular y peatonal, para agilizar la movilidad y seguridad vial. - Elaborar diagnósticos para conocer el estado que guarda la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades. - Asistir en las reuniones del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial.

[...][Sic.]

De lo anterior, es posible observar que a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** le compete evaluar los permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con las facultades que le corresponde, siguiente un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción, adicionalmente a que dentro de estas funciones tiene la de construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales; dentro de estas funciones establece la rehabilitación y mantenimiento de las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, así como instrumentar las medidas que contributan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado, así como la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente, los líderes de la **Coordinación de Proyectos de Gestión de procesos de Obra Pública “A” y “B”**, tienen como funciones básicas la recepción de documentos relativos a obra pública y de servicios relacionados con ella, que se lleven en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como realizar el desahogo y seguimiento de las solicitudes de información pública y asuntos relacionados con la Transparencia.

De lo anterior, la **Coordinación de Control y Seguimiento de Obras y Desarrollo Urbano**, tiene como funciones principales la planeación de la agenda de actividades y atención de los asuntos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a fin de establecer los programas de obras pública autorizados, cuya ejecución esté a cargo de la **Subdirección de Supervisión de Obra** y Subdirección de Proyectos.

Ahora bien, respecto a la **Subdirección de Proyectos**, tiene como función básica la evaluación de propuestas en materia de estudios, proyectos y demás servicios relacionados a ejecutar, de conformidad con la demanda ciudadana, así como aprobar y desarrollar estudios y proyectos ejecutivos para mejorar la construcción y/o rehabilitación de inmuebles públicos, así como obras de mitigación de riesgos tendientes a brindar un mejor servicio a la comunidad y dar seguimiento a la ejecución de los contratos únicos de obra pública; así como la supervisión de los levantamientos de necesidad para la obra pública en materia de construcción, rehabilitación y mantenimiento de mitigación de riesgos con sus obras inducidas, construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas y edificios públicos con sus obras inducidas que estén a cargo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Ahora, respecto a la **Dirección General de Servicios Urbanos**, tienen como función básica el dar mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias en su demarcación; así como prestar los servicios de limpieza, alumbrado público, suministro de agua potable y alcantarillado, así como ejecutar dentro de la demarcación las actividades relacionadas con el mantenimiento que requiera la comunidad para contar espacios y áreas verdes confortables, y de la Dirección de Servicios Públicos el vigilar el cumplimiento del programa de mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, alumbrado público, así como, la construcción de reductores de velocidad para la mejora de las mismas.

De la **Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Vial** se localizó que ésta fomenta el uso responsable de la red vial y su infraestructura, para generar la cultura de respeto, así como realizar acciones para conservar la vía pública libre de obstáculos u objetos que impidan o dificulten el tránsito vehicular y peatonal, mediante dispositivos para retirar enseres y crear una percepción de seguridad vial en los ciudadanos, así como registrar y mantener actualizadas las autorizaciones, avisos de inscripción, servicio, infraestructura y demás elementos inherentes incorporados a la vialidad, que cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el uso de la misma.

Dentro de las facultades de la **Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Vial** tiene como funciones el revisar los paraderos, sitios de taxis y rutas de transporte público, así como analizar de manera conjunta con las autoridades de transporte y vialidad en la concentración de acciones para el ordenamiento de la vía pública y en la prestación del servicio de transporte en sus diversas modalidades.

Ahora bien, de esta suerte es posible vislumbrar que la **Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana** se localizó que tienen como función principal el planear las condiciones necesarias para mantener la comunicación permanente con la estructura dependiente de la Secretaría de Seguridad Cciudadana, Sectores y Agrupamientos de la misma, para la realización de operativos de respuesta a las demandas ciudadanas en materia de seguridad, adicionalmente tiene como función el elaborar estrategias para diseñar estudios de aforo vehicular y peatonal para agilizar la movilidad y seguridad vial.

Por lo que se concluye que la Alcaldía Gustavo A. Madero tiene competencia para dar la información de interés del particular, esto en virtud de que se localizaron las unidades administrativas con competencia para poder dar información al particular y de cuenta si existen las facultades para tener protocolos de seguridad, así como la construcción de un sanitario público y en su caso la recolección de basura sobre la vialidad y áreas verdes de la avenida peticionada por el ahora recurrente.

Por lo anterior, esta Ponencia determina que el agravio hecho valer por el ahora recurrente resulta **fundado**, ya que el Sujeto Obligado fue omiso al no remitir la solicitud a sus unidades con competencia para conocer lo peticionado.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta violenta el principio de exhaustividad; características “*sine quanon*”, que todo acto administrativo debe reunir, de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la

Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado omitió referirse a la totalidad de los pedimentos informativos realizados por el particular.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

En este orden de ideas, dado que el cambio de modalidad resultó improcedente, el agravio de la persona solicitante **resulta fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción **V** del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que realice lo siguiente:

- Deberá turnar la solicitud de información a las unidades administrativas con competencia dentro de su organización dentro de las cuales no podrá faltar la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Coordinación de Proyectos de Gestión de procesos de Obra Pública “A” y “B”, la Coordinación de Control y Seguimiento de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Supervisión de Obra supervisión y la Subdirección de Proyectos, la Dirección General de Servicios Urbanos, la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Vial y la Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana, y deberá dar contestación punto por punto a los pedimentos informativos de interés del particular.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDA. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERA. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTA. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTA. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTA. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.